

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 6

(Proyecto Número 9)

Presentada por: Miembros de la Mayoría

Serie 2024-2025

PARA ESTABLECER LAS OBVENCIONES QUE PERCIBIRÁN LOS LEGISLADORES MUNICIPALES, EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL Y LOS VICEPRESIDENTES, POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1.032 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107-2020; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 80, SERIE 2012-2013, Y CUALESQUIERA OTRAS ORDENANZAS APROBADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE DICHA LEY, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE OBVENCIONES Y DIETAS; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Con fecha de 14 de agosto de 2020, se aprobó la Ley Número 107, que establece el Código Municipal de Puerto Rico. Mediante esta Ley, se derogó, entre otras leyes relacionadas con la gestión municipal, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, que por años atendió el asunto de las obvenciones de los Legisladores Municipales.

Por Cuanto: El Artículo 1.032 del Código Municipal autoriza a la Legislatura Municipal a decretar un aumento o reducción en las dietas que perciben los Legisladores Municipales y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de Sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso de gastos, así como a cualquier reunión de una comisión de la Legislatura Municipal que esté en funciones. Dispone, además, dicho artículo que cualquier cambio a la obvención actual que perciben los Legisladores Municipales tiene que autorizarse mediante ordenanza, con el voto a favor de dos terceras (2/3) partes de sus miembros y conforme a unos criterios que el mismo establece. En la evaluación del cambio, deben considerarse, pero sin limitarse, los siguientes cuatro (4) criterios:

1. El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría y single audit.
2. La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos
3. La extensión territorial del municipio.
4. La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros

Por Cuanto: La última revisión de las obvenciones que deben percibir los Legisladores Municipales de Guaynabo se llevó a cabo, mediante la aprobación de la Ordenanza Número 80, Serie 2012-2013, aprobada el 7 de diciembre de 2012. Mediante esta, se derogaron ordenanzas que previamente habían sido aprobadas, y se estableció una cuantía uniforme de \$100.00 dólares, a ser devengada como obvención por los Legisladores Municipales, el Presidente y el Vicepresidente de la Legislatura Municipal, por la comparecencia de estos a reuniones de Sesión Ordinaria y Extraordinaria, así como a las reuniones de cualesquiera Comisiones Permanentes y/o Especiales de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto: Los miembros de esta Legislatura Municipal han revisado y analizado los criterios establecidos en ley y están de acuerdo con que debe decretarse un aumento a las obvenciones que actualmente perciben los Legisladores Municipales, que entre en vigor el 1ro de enero de 2025.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, un aumento en las obvenciones a los Legisladores Municipales, el Presidente y los Vicepresidentes de la legislatura municipal, como se establece a continuación:

1. Efectivo el día 1ro de enero de 2025, cada Legislador Municipal percibirá una obvención de \$125.00 dólares por la asistencia de estos a reuniones de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones de Comisiones Permanentes y Especiales. Esta obvención será de aplicabilidad a los Vicepresidentes de la Legislatura Municipal.
2. Efectivo el día 1ro de enero de 2025, el Presidente de la Legislatura Municipal devengará una obvención de \$175.00 dólares por la asistencia de éste a reuniones de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como a las reuniones de Comisiones Permanentes y Especiales. En la eventualidad de que el Presidente de la Legislatura Municipal no pueda asistir a los trabajos de las reuniones y sea alguno de los vicepresidentes quien asuma la presidencia en funciones, este, en su lugar, devengará la obvención correspondiente a \$175.00 dólares.
3. Los presidentes de la Comisiones Permanentes y Especiales de la Legislatura Municipal o su sustituto, devengarán una obvención de \$125.00 por su asistencia a reuniones de las comisiones que presidan.
4. Los Legisladores Municipales, incluyendo a los de posiciones de liderazgo, sólo podrán cobrar una obvención por día, aunque asistan a más de una reunión.

Sección 2da: La Ordenanza Número 80, Serie 2012-2013, y cualesquiera otras ordenanzas que hayan sido aprobadas con anterioridad a la aprobación de la presente, con relación al establecimiento de obvenciones o dietas para los miembros de la Legislatura Municipal, quedan por este medio derogadas.

Sección 3ra: Copia de esta ordenanza, una vez aprobada, le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 29 de agosto de 2024.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente en funciones


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 12 de Sept. de 2024.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 6, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA ESTABLECER LAS OBVENCIONES QUE PERCIBIRÁN LOS LEGISLADORES MUNICIPALES, EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL Y LOS VICEPRESIDENTES, POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1.032 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107-2020; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 80, SERIE 2012-2013, Y CUALESQUIERA OTRAS ORDENANZAS APROBADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE DICHA LEY, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE OBVENCIONES Y DIETAS; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 29 de agosto de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Félix A. Méndez González	Miguel A. Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca	Gabriel A. Báez Lozada
Javier Capestany Figueroa	Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos M. Santos Otero	Luis C. Maldonado Padilla
Joaquín Rosado Morales	María Elena Vázquez Graziani
Jorge R. Marquina González-Abreu	Carlos H. Martínez Pérez
Aida M. Márquez Ibáñez	

En Contra: Honorables Gabriela M. Alonso Ribas y Mariana Castro.

Excusada: Honorable Niurka Del Valle Colón.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 12 de septiembre de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 12 de septiembre de 2024,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria